

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO INTERIOR Y EXTERIOR, SANTIAGO.

ENTRE

SERVICIOS DE LIMPIEZA LTDA.

Y

EL SENADO

En Valparaíso, a 31 de octubre de 2017, comparecen: por una parte, la sociedad **SERVICIOS DE LIMPIEZA LTDA.**, persona jurídica del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 77.483.580-6, representada por don **FLAVIO BORIS NAVARRETE MONDINO**, de nacionalidad chilena, factor de comercio, estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 3.065.479-K, ambos domiciliados para estos efectos en Angamos número 289, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante indistintamente el "Contratista"; y por la otra, **EL SENADO**, Rol Único Tributario N° 60.201.000-7, en adelante "La Corporación", representada por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, de nacionalidad chilena, abogado, estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 4.983.298-2, ambos domiciliados para estos efectos en Victoria sin número esquina Guillermo Rawson, comuna de Valparaíso, quienes exponen:

Que los comparecientes en las calidades que invisten, han convenido en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios, cuyas cláusulas se detallan a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES:

a) Con fecha 5 de septiembre de 2017, mediante publicación en el Sistema de Información de Compras Públicas, Mercado Público, el Senado llamó a licitación pública para la adjudicación de los servicios de aseo interior y exterior de las dependencias del Senado en la ciudad de Santiago, por el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2020.

b) Los datos básicos del organismo demandante, los antecedentes administrativos de la licitación, sus etapas y plazos, los requisitos mínimos para participar de la oferta, las instrucciones para la presentación de las propuestas, los antecedentes legales solicitados a los proponentes, los criterios de evaluación, el objeto de la prestación de los servicios, el monto y la duración del contrato, la naturaleza y monto de las garantías, y todos los documentos integrantes de la licitación son los que constan en el Sistema de Información de Compras Públicas, correspondiente a la adquisición número 4803-2-LR17.



c) Conforme a lo establecido en las respectivas bases de licitación, y según consta en los registros correspondientes, en la etapa prevista en aquellas, presentaron ofertas los siguientes proponentes: Swan Chile S.A., Servicios Isanetti Ltda., Maccarena Gallardo Montero E.I.R.L., y Servicios de Limpieza Ltda.



d) La Comisión Evaluadora, mediante informe de fecha 18 de octubre del presente año, recomendó la adjudicación de la licitación al oferente **SERVICIOS DE LIMPIEZA LTDA.**, en razón de haber obtenido el puntaje más alto, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las respectivas Bases Administrativas y Técnicas.

e) Mediante Resolución C-113/2017, de fecha 18 de octubre de 2017, del Prosecretario y Tesorero del Senado, publicada en la misma fecha en el Sistema de Información de Compras Públicas, se comunicó la decisión de la Corporación de adjudicar al proponente antes mencionado la contratación de los servicios señalados.

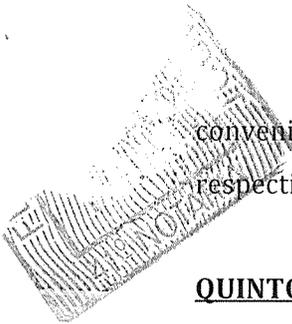
SEGUNDO: Las partes declaran que celebran este contrato en cumplimiento de lo prescrito en el Proceso Licitatorio que se individualizó en la cláusula precedente, entendiéndose por tanto que las Bases Administrativas, las técnicas, las respuestas a las consultas, la oferta económica y la técnica de **SERVICIOS DE LIMPIEZA LTDA.**, las aclaraciones de la oferta y en general todos los documentos de la licitación número 4803-2-LR17, forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos a que haya lugar.



TERCERO: En este acto, la Corporación contrata a **SERVICIOS DE LIMPIEZA LTDA.**, por quien acepta su representante ya indicado, para la prestación íntegra de los servicios de aseo interior y exterior de las dependencias del Senado en la ciudad de Santiago, por el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2020. Prestaciones que comprenden todas y cada una de las especificaciones individualizadas en las Bases de la Licitación, tanto Técnicas como Administrativas, en la Oferta presentada en el señalado proceso, las respuestas a las consultas, las aclaraciones de la oferta y en general todos los documentos de la licitación número 4803-2-LR17.

CUARTO: El presente contrato tendrá un valor mensual de **\$13.212.364.- (trece millones doscientos doce mil trescientos sesenta y cuatro pesos)**, IVA incluido. Reajutable de acuerdo a lo establecido en el punto 12.4 de las Bases Administrativas.

El valor del contrato señalado incluye la prestación de los servicios a entera satisfacción de la Corporación, comprendiendo especialmente, y sin que la enumeración resulte taxativa, los gastos por remuneraciones, movilización, alojamiento, viáticos y otros derivados del cometido a cumplir de su personal, así como los gastos de flete de los instrumentos, herramientas y otros elementos que sean necesarios para la íntegra y cabal ejecución de los trabajos



convenidos. Además se entenderán incluidos en el valor la mano de obra, los insumos respectivos y todos los impuestos.

QUINTO: La Corporación podrá solicitar al contratista la limpieza de los vitrales del Salón de Honor y de la Sala de Sesiones. Dicha labor, deberá ser desarrollada por el adjudicatario con personal idóneo e integrado por un especialista en esta labor, personal que podrá pertenecer a la empresa adjudicataria o a un subcontratista. El adjudicatario se obliga, mientras dure el contrato, a mantener los siguientes valores, impuestos incluidos, consignados en su Oferta Económica:

Limpieza de cúpula de la sala de sesiones	\$3.570.000.- (tres millones quinientos setenta mil pesos)
Limpieza de cúpula del salón de honor	\$6.069.000.- (seis millones sesenta y nueve mil pesos)
Limpieza de vitrales	\$9.639.000.- (nueve millones seiscientos treinta y nueve mil)

Este valor se incluirá en la factura correspondiente al mes siguiente o subsiguiente a la ejecución del trabajo.

La Corporación se reservará el derecho de solicitar ese trabajo al contratista o encomendarlo a un tercero, según la conveniencia o pertinencia de su ejecución.

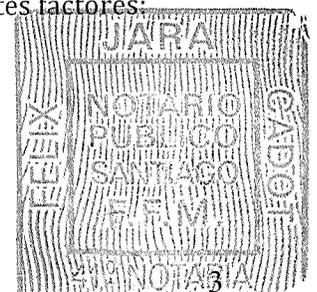


SEXTO: El pago de los servicios será efectuado por la Corporación a la Empresa Contratista, en los términos establecidos en el numeral 14 de las mismas Bases, esto es, se pagarán mensualmente vía transferencia electrónica, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la respectiva factura. La factura podrá ser presentada a la Dirección de Administración del Senado. No se otorgarán anticipos.

SÉPTIMO: El presente contrato será de plazo fijo y regirá desde el 1 de diciembre de 2017 al 30 de noviembre de 2020.

El periodo comprendido entre el 01 de diciembre del año 2019 y el 30 de noviembre del año 2020 se encontrará condicionado al desempeño que el contratista presente durante el desarrollo del contrato. Así, la Corporación, 60 días antes del término del periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2019, podrá evaluar la continuidad del contrato por el siguiente periodo atendiendo a los siguientes factores:

- Cumplimiento en detalle de las obligaciones del contrato.
- Comportamiento proactivo y reactivo frente a imponderables.
- Disposición y colaboración al mejoramiento de los servicios.



- d) Evaluación del desempeño del personal.
- e) Grado de satisfacción por parte de los usuarios.
- f) El valor de los servicios.
- g) Cumplimiento del Reglamento Especial de empresas contratistas.



No obstante lo anterior, el Senado, por causa calificada de superior conveniencia para la Corporación, y en forma administrativa podrá poner término al contrato en cualquier momento, mediante carta certificada que se dirigirá al domicilio que el adjudicatario señale en su comparecencia del contrato respectivo, con un mínimo de 60 días de anticipación al cese de los efectos. El término unilateral del contrato por parte de la Corporación no dará lugar a indemnización de ninguna especie a favor del contratista.

OCTAVO: El Contratista y el personal de su dependencia estarán sujetos a la supervigilancia de la Dirección de Administración del Senado que, a través de su Supervisor de Servicios Administrativos del Senado de Santiago, efectuará semestralmente una evaluación del desempeño del Contratista en lo operativo y profesional, como en el cumplimiento general del contrato, independientemente de las evaluaciones mensuales que puedan realizar otros Departamentos o Unidades de la Corporación facultadas para ello.

NOVENO: la Corporación podrá aplicar amonestaciones y/o multas, cuando el contratista incurra en faltas o incumplimientos del contrato, que en su solo mérito considere relevantes, en conformidad a lo establecido en el numeral 15 de las Bases Administrativas.

El valor de las multas oscilará entre el 1% y el 3% del monto neto de la mensualidad. Para la determinación del rango de porcentaje se atenderá a la gravedad de la infracción, considerándose especialmente el perjuicio irrogado a la Corporación; la reiteración de las infracciones; y, en general, la disposición del contratista para reparar el daño ocasionado por el incumplimiento de la prestación debida.

Las multas serán deducidas de la liquidación mensual siguiente a aquella en que se cursó la infracción. Las amonestaciones y multas cursadas serán registradas para la evaluación y calificación de las prestaciones.

Para efectos de su procedencia, el Supervisor de Servicios Administrativos del Senado de Santiago comunicará por escrito al contratista la ocurrencia de la falta o incumplimiento, señalando su fundamento. El contratista tendrá un plazo de cinco días hábiles para formular los descargos. La Directora de Administración del Senado, en mérito de los antecedentes y previo informe de la Fiscalía del Senado, resolverá, en un plazo de 10 días hábiles, sobre la procedencia de la multa y/o amonestación y el monto de la primera, cuando proceda. Notificada la aplicación de la amonestación y/o multa, el contratista podrá recurrir, en un



plazo de 5 días hábiles, ante el Prosecretario y Tesorero del Senado, solicitando su revocación y/o rebaja, sin que lo resuelto sea susceptible de recurso alguno.

Todo lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima primera del presente instrumento.

DÉCIMO: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales que el contrato le impone, el contratista **SERVICIOS DE LIMPIEZA LTDA.**, entrega en este acto una Garantía Bancaria, extendida a nombre del **SENADO**, por un monto equivalente al 10% del valor anual del contrato, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2021, en conformidad con los términos expresados en el numeral 16.2 de las Bases Administrativas.

El Senado calificará unilateralmente la idoneidad de la garantía constituida sin derecho a reclamo alguno por parte del Adjudicatario.

La garantía podrá hacerse efectiva por la Corporación cuando, a su sólo juicio, sin derecho a reclamo alguno por parte del contratista, exista un incumplimiento de las obligaciones que el contrato o la ley impone, exista una infracción al contrato por parte del contratista, declarando las partes que corresponde a una evaluación anticipada y convencional de los perjuicios.

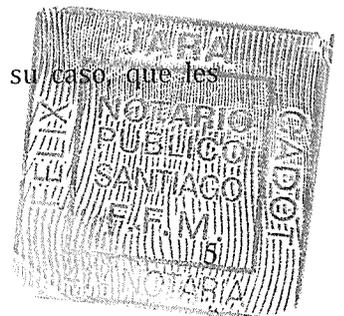


DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento grave de las obligaciones del adjudicatario, señaladas en las presentes bases, en sus anexos o en el contrato, producirá la resolución del contrato, habilitando asimismo al Senado a cobrar la respectiva garantía a que se refiere la cláusula décima, sin perjuicio de las multas estipuladas en la cláusula novena del presente contrato, previa aplicación del procedimiento establecido en las cláusulas precedentes.

DÉCIMO SEGUNDO: La Empresa Contratista deberá dar cumplimiento, en todas sus partes a la Ley N° 16.744 "Seguro Social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales", al Decreto número cuarenta sobre Prevención de Riesgos de Accidentes y Enfermedades Profesionales y demás legislación laboral y social vigente. La Corporación podrá solicitar en cualquier momento la documentación que certifique el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

Asimismo, la Empresa Contratista deberá dar cumplimiento a las normas sustantivas de Derecho del Trabajo y de Seguridad Social, debiendo cumplir sus obligaciones para con sus dependientes, oportunamente.

La Corporación hará uso de los derechos de información y retención, en su caso, que les confiere la Ley N° 20.123, sobre trabajo en régimen de subcontratación.



Para los efectos antes mencionados, el contratista deberá velar por el estricto cumplimiento del Reglamento Especial para Contratistas y Subcontratistas del Senado, el que se encuentra publicado en la página web de la Corporación, www.senado.cl, módulo "transparencia", que el postulante declara conocer y aceptar.

DÉCIMO TERCERO: Todo daño, de cualquier naturaleza, que por acción u omisión, con motivo de la operación y mantención de los servicios relacionados u obras extraordinarias se causen a personas, otras instalaciones, elementos o materiales existentes en el edificio u otros, será de la exclusiva responsabilidad del Contratista, quien estará obligada a su reparación o reemplazo de inmediato. Del mismo modo, la Empresa Contratista deberá responder por daños a terceros.

DÉCIMO CUARTO: Serán de cargo de la Empresa Contratista, todos los gastos que irrogue la celebración del presente contrato, y los que se produzcan por este concepto hasta la liquidación final del mismo. La Corporación, en ningún caso, será responsable de dichos costos y gastos, ni está ni estará obligada a pagar suma alguna a la Empresa Contratista por los referidos conceptos.

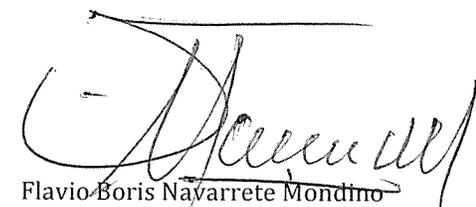


DÉCIMO QUINTO: Se entenderán formar parte de este contrato, para todos los efectos a que haya lugar, las Bases Administrativas de la Licitación ya individualizada, las bases técnicas, la oferta económica presentada por el proponente, las respuestas a las consultas, las aclaraciones de la oferta y en general todos los documentos correspondiente a la adquisición número 4803-2-LR17.

PERSONERÍAS: La personería de don **FLAVIO BORIS NAVARRETE MONDINO** para actuar en representación de **SERVICIOS DE LIMPIEZA LTDA**, consta en escritura pública de fecha 10 de mayo de 2000, otorgada ante el Notario Público Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago don Rene Benavente Cash.

El nombramiento de don **MARIO LABBÉ ARANEDA** como Secretario General del **SENADO** consta en el Diario de Sesiones del Senado de la número 358ª Legislatura Ordinaria, 92ª sesión del día martes 8 de marzo de 2011.


~~Mario Labbé Araneda~~
Secretario General del Senado


Flavio Boris Navarrete Mondino
Servicios De Limpieza Ltda.

AUTORIZO LA FIRMA 
EN CALIDAD EN QUE COMPARECE

~~21 NOV 2011~~

SANTIAGO

